

JUNTA DEPARTAMENTAL

MONTEVIDEO

República Oriental del Uruguay

Concurso de Anteproyectos

para el

EDIFICIO SEDE

CONVOCATORIA - BASES - PROGRAMA

ABRIL DE 1963

SS 107

Concurso de Anteproyectos

para el

EDIFICIO SEDE

CONVOCATORIA - BASES - PROGRAMA

ABRIL DE 1963

b) No se ajustaren a las condiciones de presentación que se detallan más adelante.

c) Contuvieran cualquier indicación que pudieran permitir la identificación de sus autores.

PLANOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS

Art. 5º — Los anteproyectos deberán constar de las siguientes piezas y a las escalas que se establecen:

a) Planta general referenciada a la manzana y a calles adyacentes, con indicación de accesos generales exteriores, en escala 1:200

b) Planta de cada uno de los niveles, en escala 1:100.

Si existieran plantas tipo, bastará la presentación de una sola de ellas, indicando el número de pisos a que corresponde. Se deberán indicar claramente en cada una de las plantas, las líneas de cortes totales.

c) Cortes longitudinales y transversales, que permitan la clara interpretación de la organización total proyectada.

d) Geometral de cada una de las fachadas en escala 1:100.

e) Una perspectiva general exterior, en un cuadro de 1.00 × 0.70 con punto de vista libre.

f) Una perspectiva interior, en un cuadro de 1.00 × 0.70 a elección del concursante

g) Una carpeta, tipo oficio, escrita a máquina, que podrá tener dibujos o gráficos simplemente aclaratorios y que por sus características no configuren nuevas piezas. Dicha carpeta contendrá:

1) Una memoria sintetizada, explicativa y descriptiva de los materiales y sistema estructural adoptado, admitiéndose dibujos explicativos, esquemas y diagramas, que sirvan de elementos aclaratorios del ante-proyecto, pero que no constituyan nuevas piezas complementarias del mismo.

En lo referente a instalaciones, el concursante fijará los elementos de cada una que pueda tener repercusión en la composición arquitectónica, las que serán acompañadas de esquemas.

2) Un precio estimativo del Edificio determinado en una planilla detallada de la siguiente manera:

El área perimetral exterior de cada piso aéreo se multiplicará por $ 1.500.00 el m²

El área perimetral exterior de cada piso subterráneo se multiplicara por $ 1.200.00 el m².

La suma de estos productos será el precio estimativo.

Art 6º — Los anteproyectos que no se ajusten estrictamente a las condiciones establecidas en estas Bases, en cuanto al número de piezas y documentos exigidos en el Art 5º, serán separados del conjunto general por la Comisión Asesora, para que el Jurado en la primera reunión que realice, determine si hay lugar a su eliminación, en base al informe que al respecto le elevará la misma, al convocarlo.

CONDICIONES DE PRESENTACION

Art. 7º — La presentación de los anteproyectos se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los dibujos se presentarán con trazos a un solo color sobre fondo blanco, pudiéndose emplear cualquier procedimiento. Las perspectivas podrán presentarse a color, a fin de ilustrar sobre la tonalidad y textura de los materiales a emplearse. Las indicaciones serán perfectamente precisas, admitiéndose el uso de colores solamente en aquellos gráficos que se incluyan en la memoria sintetizada (Art 5º Nro. 1)

b) Todo local llevará el destino inscripto en su área.

Toda pieza del anteproyecto llevará la leyenda correspondiente. Dichas inscripciones se harán con letra clara y legible.

c) Las láminas de 1m por 0.70m. se pegarán en cartones o bastidores de iguales dimensiones.

Art. 8º — Las piezas que constituyen el anteproyecto deberán presentarse embaladas, formando un único conjunto, en caja o paquete perfectamente cerrado y lacrado, de modo que no pueda separarse ni extraviarse ninguna pieza.

En su parte exterior, en una hoja de papel blanco, escrita a máquina y pegada en lugar visible, lucirá una declaración de las piezas y documentos que el envoltorio contiene.

En el interior de este envoltorio se colocará, un sobre liso, común, blanco, opaco, cerrado y lacrado, conteniendo una tarjeta con el nombre y domicilio del arquitecto o arquitectos, autor o autores del anteproyecto; el exterior del sobre llevará solamente la leyenda: "NOMBRE Y DOMICILIO DEL AUTOR", escrita a máquina.

El envoltorio, las láminas o cualquier otra pieza del anteproyecto no podrán llevar firma, lema, seudónimo, ni indicación alguna que pueda presumirse sirviera para la identificación del concursante.

Art. 9º — A cada envoltorio acompañará, POR SEPARADO, un sobre liso, común, blanco, opaco, cerrado y lacrado, conteniendo el voto del autor o autores para la designación del miembro del Jurado que debe ser elegido por los concursantes.

Este voto será escrito a máquina y en forma absolutamente anónima.

En el exterior de este sobre irá la inscripción "VOTO PARA INTEGRAR EL JURADO", también escrita a máquina.

PLAZO DE ENTREGA

Art. 10. — Los anteproyectos serán entregados el día 29 de julio de 1963, desde las 14 a las 17 horas, en el local que a tal efecto se comunicará por aviso en no menos de 3 diarios de la capital y en la cartelera de la SAV, con 15 días de anticipación a la fecha de entrega.

La entrada a dicho local quedará INDEFECTIBLEMENTE CERRADA cuando el servicio de "hora parlante" de la UTE indique la hora 17, o en su insalvable defecto, lo sea por la transmisión radial de la Dirección General de Meteorología del Uruguay.

ACLARACIONES

Art. 11º — Los concursantes podrán solicitar las aclaraciones que juzguen necesarias para la mejor comprensión o interpretación de las presentes Bases y Programas, hasta el día 30 de abril de 1963 inclusive, no considerándose las que se reciban a partir de dicha fecha.

Las solicitudes sólo podrán ser de carácter aclaratorio y en ese sólo sentido serán contestadas.

Las solicitudes de aclaraciones deberán presentarse personalmente, por nota anónima escrita a máquina, en duplicado, dirigida a la Comisión Asesora del Concurso de Anteproyectos para el Edificio de la Junta Departamental de Montevideo. calle 25 de Mayo Nº 609, de 15 y 30 a 17 y 30.

El duplicado de las solicitudes será devuelto al portador en el mismo acto, fechado, sellado, numerado y firmado por la J. D.

Las respuestas serán retiradas por los concursantes quienes deberán interesarse de su existencia en la Junta Departamental o en la S.A.U., a partir de los quince días de haberse solicitado aclaraciones. Su existencia podrá, asimismo, ser publicada en la prensa, a los efectos de facilitar su retiro por los interesados.

RECEPCION DE LOS ANTEPROYECTOS

Art 12º — Los anteproyectos se recibirán en la forma, lugar y hora indicados en el art 10º, por quien represente a la Junta Departamental, y al portador de cada uno de ellos se le entregará un recibo numerado, como constancia de su recepción, en el que se indicará la cantidad de piezas y documentos que declara contener el envoltorio, de acuerdo con la anotación escrita a máquina pegada sobre el mismo.

Al envoltorio o caja que contenga el anteproyecto se le clasificará con el mismo número del recibo.

El duplicado del recibo, será firmado por el portador del anteproyecto y quedará en poder de la Comisión Asesora del Concurso.

A la hora fijada para la clausura del local y terminación del plazo de entrega, y a continuación de la recepción del último anteproyecto, se labrará un acta en presencia de las autoridades asistentes y de los concursantes que lo desearen.

En dicha acta se hará constar la cantidad de trabajos recibidos y el número de piezas que haya declarado cada uno.

En este acto también se abrirán los sobres que contienen el voto para la elección del miembro del Jurado por parte de los concursantes, consignándose en el acta antes mencionada, el resultado de la elección.

En caso de empate se resolverá la misma por sorteo entre los candidatos más votados.

Por el hecho de presenciar la entrega de los anteproyectos, cualquier persona queda automáticamente excluída como posible miembro del Jurado.

Art. 13º — Labrada el acta a que se refiere el artículo anterior, o posteriormente en el lugar de exposición (si éste no fuere el mismo local de recepción de los anteproyectos), la Comisión Asesora del Concurso acompañada por los re-

presentantes de la J. D. procederá a individualizar los anteproyectos presentados, estampando en cada envoltorio o caja, una clave secreta distinta, manteniéndose estrictamente el anonimato de cada uno de ellos y de las piezas que contiene, y documentándose debidamente la correlación respectiva en los duplicados de los recibos y los signos establecidos como claves.

Una vez finalizada esta operación y previa revisión del procedimiento operado, se hará desaparecer de cada envoltorio o caja, el número que se le asignó en el momento de recepción del mismo al extenderse el correspondiente recibo en duplicado a que se hizo referencia en el Art. 12º

De esta operación se labrará también un acta por separado, firmada por los integrantes de la Comisión Asesora del Concurso y los representantes de la J. D.; la que en sobre cerrado y lacrado quedará en custodia de la Presidencia de la Corporación, conjuntamente con los sobres que llevan la leyenda "NOMBRE Y DOMICILIO DEL AUTOR" a que hace referencia el Art 8º; estos recaudos serán entregados a quien represente a la Junta en el Jurado, una vez que se haya producido el fallo del Concurso, a efectos de poder identificar al autor o autores de los proyectos premiados o mencionados.

Art. 14º — Si de todos los procedimientos indicados en los artículos 12 y 13 surgieran observaciones a dar cuenta al Jurado para su resolución definitiva, la Comisión Asesora del Concurso lo hará, fundamentando sus razones en acta solemnizada.

COMISION ASESORA DEL CONCURSO

Art 15º — Estará integrada por tres Arquitectos delegados de: La Junta Departamental de Montevideo, la Facultad de Arquitectura y la Sociedad de Arquitectos del Uruguay y sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

Art 16º — Sus obligaciones y cometidos serán:

a) Recabar de la Junta Departamental todos los datos necesarios para desarrollar su labor.

b) Evacuar las aclaraciones que formulen los concursantes dentro del plazo estipulado por el Art 11º y de las formalidades establecidas en las Bases.

c) Indicar el lugar de ubicación en la exposición para la labor del Jurado, de todos los envoltorios o cajas de los anteproyctos, a los efectos de estampar en los mismos la clave a que hace referencia el Art. 13º

d) Proceder posteriormente y en presencia de los representantes de la Junta Departamental, a la apertura de los envoltorios o cajas de cada anteproyecto, verificando si cada uno de ellos contiene las piezas y documentos exigidos en las Bases y concuerdan con la declaración pegada en el exterior del envoltorio, según se indica en el Art. 8º; si no hay en los mismos, nombres, números, señales, etc., que pueda presumirse sirvan para la identificación del autor o autores, a los fines dispuestos en los Arts 4º y 8º; marcar finalmente en cada pieza y documento del anteproyecto, la clave estampada en el envoltorio o caja.

Se dejará constancia fundamentada en acta, si de estos procedimientos surgieran observaciones a dar cuenta al Jurado, según se expresa en el Art 14º, fijando opinión sobre si corresponde la eliminación del concursante, lo que determinará el Jurado.

e) Organizar la exposición para la labor del Jurado.

f) Comunicar a la S,A.U. y por la prensa, el resultado del escrutinio de la elección del delegado de los concursantes para integrar el Jurado.

g) Citar al Jurado dentro del plazo establecido en las bases, haciéndole entrega del acta de recepción de los anteproyectos, con las informaciones a que se refiere el inciso d) de este artículo.

h) Asesorar al Jurado a pedido expreso de éste, sólo con carácter informativo y no pudiendo asistir en ningún caso a sus deliberaciones.

i) Formular al ganador del Concurso, para la confección del proyecto definitivo, las sugerencias que resulten de la fundamentación del fallo del Jurado y que se consideren beneficiosas.

Art 17º — Los honorarios para cada uno de los miembros de la Comisión Asesora del Concurso, se estiman en $ 4.000.00 (cuatro mil pesos m/n) por su labor en todo el período de actuación de dicha Comisión, y se abonarán conjuntamente con los honorarios del Jurado.

Art. 18º — El cese en sus funciones de la Comisión Asesora del Concurso, se producirá por resolución de la Junta Departamental o automáticamente, una vez cumplidos todos sus cometidos enumerados en las presentes Bases.

JURADO

Art 19º — El Jurado que deberá expedir el fallo del Concurso y adjudicará si procede, los premios y menciones establecidos en el Art. 34º, estará integrado por cinco miembros Arquitectos, elegidos en la siguiente forma:

a) Un delegado por la Junta Departamental.

b) Un delegado por la S.A.U.

c) Un delegado por la F. A.

d) Un delegado por el Concejo Departamental.

e) Un delegado por los concursantes.

La Junta Departamental procurará dar a conocer, dentro de los 15 días siguientes al llamado a Concurso, la nómina de los integrantes del Jurado.

Art. 20º — El Jurado deberá constituírse dentro de los siete (7) días que sigan a la fecha de recepción de los anteproyectos, debiendo expedir su fallo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su constitución.

Si el número de anteproyectos aceptados fuera superior a 30, el Jurado podrá disponer para su fallo, de un día más por cada dos anteproyectos que exceda de aquel número.

El Jurado recibirá en el acto de su constitución, de la Comisión Asesora del Concurso:

a) Las Bases y Programa del Concurso.

b) Los antecedentes relacionados con las aclaraciones solicitadas por los concursantes y las correspondientes respuestas emitidas por la Comisión Asesora del Concurso.

c) El acta de recepción de los anteproyectos.

d) El informe del estudio primario de los anteproyectos, con las observaciones que los mismos le merecieran y la nómina de los anteproyectos separados por las causales a que hacen referencia los Arts 3º y 4º

Art 21º — El Jurado solamente podrá sesionar con menos de tres miembros, con fines meramente deliberativos.

Art. 22º — El miembro del Jurado que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco alternadas será eliminado de la integración del mismo, dándose aviso al día siguiente a la Institución por él representada, para que designe al reemplazante dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al recibo de aquel aviso.

De no procederse así por la Institución afectada, el Jurado quedará plenamente integrado por los miembros restantes.

Si se tratase del delegado de los concursantes, su reemplazante será automáticamente el candidato que le siguiere en número de votos.

Agotada la lista de éstos, la S. A. U. proveerá la vacante producida, dentro de las setenta y dos (72)horas de haberse agotado dicha nómina.

Art. 23º — Si se produjeran vacantes o renuncias y ellas no pudieran llenarse por razones ajenas al Jurado, éste seguirá actuando con una integración mínima de tres (3) miembros, procediéndose en ese caso a una prórroga de diez (10) días hábiles para el plazo fijado.

Art. 24º — El Jurado labrará acta de cada reunión que realice, la que será firmada por todos sus integrantes asistentes.

Art. 25º — Cada miembro del Jurado podrá estudiar por sí solo los anteproyectos presentados, debiendo requerir previamente el asentimiento de los demás miembros.

Art 26º — Con la presencia de todos sus integrantes y por tres (3) votos conformes, el Jurado resolverá sobre la eliminación de cualquier anteproyecto observado por la Comisión Asesora del Concurso, de acuerdo con lo establecido por el inciso d) del Art 16º, debiendo consignarse en el acta los fundamentos de dicha decisión.

Art. 27º — Ningún premio o mención podrá declararse desierto, salvo que los anteproyectos adolezcan de vicios fundamentales que el Jurado deberá especificar clara y detalladamente en el fallo, el que requerirá el voto unánime de los miembros del Jurado que lo integren plenamente en ese momento.

Art. 28º — Para expedir el fallo es indispensable que se cuente con la opinión y el voto de todos los miembros del Jurado que lo integran en ese momento, requiriéndose un mínimos de tres (3) votos conformes para la adjudicación de cada premio o mención.

En el acta que se labre al efecto, constarán los fundamentos y criterios adoptados en la adjudicación de cada premio o mención, y si eventualmente quedase alguno o algunos sin otorgar, el Jurado lo hará también constar en forma debidamente fundada.

Esta acta deberá ser firmada por todos los miembros del Jurado que lo integran plenamente en ese momento.

Art. 29º — El fallo del Jurado será inapelable e irrevocable.

Art. 30º — Producido el fallo, el Jurado procederá a la identificación de los autores premiados o mencionados, según se establece en el último párrafo del Artículo 13º, a los efectos de proceder a la conformación de dicho fallo.

Art. 31º — Dentro de los cinco(5) días de producido el fallo, el Jurado lo comunicará a la Junta Departamental, con copia de las actas levantadas, quien deberá hacerlo público, conjuntamente con el acta final, por la prensa, y comunicarlo a cada uno de los concursantes que hayan obtenido premio o mención, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Art. 32º — Los sobres que contengan los nombres del autor o autores de los anteproyectos que no resultaren premiados o mencionados serán devueltos a sus propietarios, sin abrir, en el mismo acto de la devolución del anteproyecto.

Art. 33º — Los honorarios de cada miembro del Jurado firmante del fallo, se fijan en la suma de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos m/n), importe que se entregará en idéntico plazo al de los premios y menciones del Concurso.

PREMIOS Y MENCIONES

Art. 34º — Los premios y menciones establecidos para el presente Concurso de anteproyectos son:

1er Premio: El Proyecto definitivo y la Dirección de la Obra.

2do. Premio: $ 40.000.00

3er Premio: $ 25.000.00

4to. Premio: $ 15.000.00

Cinco menciones de $ 8.000.00 cada una.

Además el Jurado podrá disponer de hasta la suma de $ 10.000.00 para incrementar los premios y/o menciones estipuladas, u otorgar otras menciones, si el mérito de los trabajos así lo justificare o indicara conveniente.

Art. 35º — El ganador del 1er premio recibirá el importe de los honorarios por anteproyecto ,según el Arancel de Honorarios de la S. A. U. pagadero conjuntamente con los restantes premios.

Art. 36º — El importe de los premios y menciones será entregado dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de expedido el fallo del Jurado.

PROYECTO DEFINITIVO Y DIRECCION DE LAS OBRAS

Art. 37º — Al autor o autores del anteproyecto que obtenga el 1er. premio, la Junta Departamental le encomendará el estudio y confección del Proyecto Definitivo y la Dirección de las Obras, en las condiciones que más adelante se establecen.

Para el estudio y confección del proyecto definitivo la Comisión Asesora entregará al arquitecto o arquitectos proyectistas, las sugerencias que, de acuerdo con las fundamentaciones del fallo del jurado estime beneficiosas.

El encargo del estudio y confección del proyecto definitivo y la dirección de las obras, se realizará mediante el correspondiente contrato entre la Junta Departamental y el arquitecto o arquitectos triunfantes en el Concurso de anteproyectos.

En el caso de ser dos o más los autores del anteproyecto ganador, todos ellos quedarán obligados indivisible y solidariamente a la ejecución del proyecto definitivo y a la dirección de las obras.

En este contrato, que deberá ser firmado antes de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación del fallo del Jurado, se establecerá:

a) El plazo máximo, que no podrá ser superior a cinco meses contados a partir de la firma del contrato, para la entrega del proyecto definitivo totalmente terminado, y la forma y acto en que dicha entrega será recepcionada oficialmente por la Junta Departamental. En caso de que el anteproyecto ganador del Concurso sufriera modificaciones (Art. 16º Inc. i) este plazo empezará a regir a partir de la aceptación del anteproyecto definitivo.

b) La enumeración de los distintos elementos y piezas de que deberá constar el proyecto definitivo una vez aprobado, y que constará de:

1) Plano de ubicación, de acuerdo con las exigencias del Concejo Departamental de Montevideo.

2) Plano de excavaciones y planta de los muros de sostenimiento, contención y cimentación a realizar, acotados a ejes con sus espesores, niveles, etc.

Planos de albañilería de cada una de las plantas, con sus distintos locales y acotaciones, ejes, espesores de muros, destino de todos los locales, niveles, etc, así como con la indicación de todos los elementos, vanos, aparatos, etc., los detalles de superficies de iluminación, escaleras, ductos, etc., y la prolija numeración de los tipos de aberturas, con referencia a su realización en el material a utilizarse.

Todos los cortes longitudinales y transversales necesarios para una perfecta interpretación y comprensión de las obras a realizarse. Todas las fachadas que comprenda el edificio.

La totalidad de las piezas indicadas en este numeral, se harán a la escala de 0m02 por metro (1/50)

3) Memoria constructiva y descriptiva, con explicación completa y detallada de todas las obras a realizar.

Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

4) Planos completos de la estructura de hormigón armado: con planillas, gráficos, plantas por niveles y cortes de la estructura; detalle de las obras de cimentación, vigas, columnas, planchas, losas, salientes, etc. Metrajes y quilajes.

Los planos de plantas y cortes se harán a la escala de 0 m 02 por metro (1/50); los detalles a una escala no inferior a 0m04 por metro (1/25).

5) Planos completos de las instalaciones de obras sanitarias, de agua caliente central, de gas y contra incendio; con especificación de los elementos, aparatos, secciones, materiales y pendientes, a la escala de 0m. 01 por metro (1/100).

Memorias constructivas de estas obras y Pliegos de Condiciones correspondientes.

6) Planos completos, a la escala de 0m01 por metro (1/100), con indicación de diámetros de cañerías, conductores, aparatos, equipos de emergencia, etc, de las instalaciones eléctricas y telefónicas, y especificaciones de las mismas en todo lo que tiene relación en esta clase de edificios, tanto en el aspecto arquitectónico como con las instalaciones requeridas por todos los otros servicios propios del funcionamiento de la Junta Departamental.

Para este último caso, y para toda instalación de alarma, altavoces, tubos neumáticos, etc., la Junta Departamental deberá poner en conocimiento del arquitecto o arquitectos proyectistas, todas las necesidades particulares y específicas en forma integral y detallada, con plazo hasta el momento de la firma del contrato entre las partes.

7) Planos completos a la escala 0m01 por metro (1/100) con cálculo de calderas, radiadores, cañerías, bombas, etc., de la instalación de calefacción central. Memoria y Pliego de Condiciones.

8) Planos completos, a la escala 0m01 por metro (1/100), con detalles y cálculo de ductos, rejillas, equipos, etc., de la instalación de ventilación y aire acondicionado en perfecto acordamiento por la totalidad de las obras que exige la construcción y equipamiento del edificio.

9) Especificaciones para servir de base al estudio de las demás instalaciones especiales que deben atender los servicios generales propios de la Junta Departamental; las que ésta pondrá en conocimiento del arquitecto o arquitectos proyectistas, en forma integral y detallada, con plazo hasta la firma del correspondiente contrato entre las partes.

10) Planos completos, a escala exigida por la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas del Concejo Departamental de Montevideo, y memorias de la instalación de ascensores, montacargas, etc.; con cálculos, planillas, gráficos, etc.

11) Planillas completas a la escala mínima de 0m04 por metro y 0m02 por metro (1/25 y 1/50), y detalles de las obras de carpintería de madera, carpintería metálica y herrería común o cualquier otro material a emplear, con las especificaciones de herrajes y vidrios.

12) Planos, a la escala mínima de 0m.05 por metro (1/20), con los detalles constructivos, decorativos, etc., necesarios para la total comprensión del proyecto y realización de las obras a ejecutar.

c) Los honorarios profesionales, cuyo monto y forma de pago serán los que establece para el caso el Arancel Oficial de la S.A.U., que se abonarán de la siguiente manera:

1) Conforme al Art. 35, pago de los honorarios de anteproyecto, en base al precio estimativo determinado en el apartado 2) del inciso g) del art. 5º

2) En oportunidad de la entrega de los planos completos se abonarán los honorarios estimativos correspondientes a ellos, en base al precio ya referido.

3) Al adjudicarse la licitación de obras, se ajustará el importe a los honorarios por planos, al resultado de ella, abonándose dentro de los 60 días de la fecha de adjudicación.

4) Los honorarios por Dirección se liquidarán en base al costo resultante del edificio terminado.

Los honorarios señalados en los numerales 2, 3 y 4 se abonarán dentro de los treinta (30) días de presentada su liquidación.

d) El nombramiento por parte de la Junta Departamental, si ésta lo considera oportuno, de un Arquitecto Asesor, o de una Comisión Asesora —integrada por arquitectos—, con los cometidos a especificarse.

e) Las cláusulas penales para los casos de mora, incumplimiento, etc., de ambas partes, tanto en el estudio y confección del proyecto definitivo, como en la dirección y realización de las obras y pago de los honorarios.

Si se suscitara alguna discrepancia entre las partes, en cuanto a la inclusión de ciertas cláusulas en el contrato que deberán suscribir, ellas se someterán al Tribunal Arbitral que prevé el art. 41, quien las resolverá en forma inapelable y dentro de un plazo máximo de quince (15) días, decidiendo acerca de la redacción del contrato definitivo, en el cual se incluirán todas las cláusulas de estilo que es usual estipular en la práctica.

Al autor o autores del proyecto, les queda establecida la prohibición absoluta de presentarse a la licitación para la ejecución de las obras, así como también a las empresas o sociedades de las que ellos, por algún concepto, forman parte.

Art. 38. — El arquitecto o arquitectos proyectistas entregarán a la Junta Departamental un juego completo de planos en tela transparente, así como también un juego completo, escrito a máquina sobre papel florete, de todas las Memorias, Pliegos de Condiciones, etc., que integran el proyecto definitivo.

Asimismo, el arquitecto o arquitectos proyectistas estarán obligados a facilitar a la Junta Departamental, todos los originales de las piezas del proyecto, para la obtención, a exclusiva cuenta y cargo de esta última, de las copias necesarias, tanto para la tramitación de los permisos pertinentes ante las oficinas correspondientes del Concejo Departamental de Montevideo, o cualquier otra entidad nacional, municipal o privada, como para efectuar los respectivos llamados a licitación, contratos, y uso en obra.

Las modificaciones de estructura, albañilería e instalaciones que surgieran en el transcurso de las obras, deberán ser actualizadas al final de las mismas, en idénticas condiciones de presentación a las de los planos iniciales.

Art 39. — La Dirección de las Obras implica la dirección técnica y artística hasta la terminación total de los trabajos y habilitación del edificio, en lo correspondiente a los planos, contralor de gastos, verificación y conforme de liquidaciones de obras y ejecución de detalles complementarios necesarios, así como la vigilancia permanente de la obra durante su ejecución,

corriendo por cuenta de la J. D. el pago de sobrestante o sobrestantes para la vigilancia diaria y continua de los trabajos, los cuales quedarán a las órdenes directas del Arquitecto o Arquitectos directores.

Art. 40. — Si por razones de fuerza mayor, independiente de la Junta Departamental, ésta no pudiera seguir con su propósito de construir el edificio para el que se llama a Concurso de Anteproyectos, y por lo tanto tuviera que desistir de su promesa de encargar el proyecto definitivo al Arquitecto o Arquitectos triunfadores en el Concurso, la J. D. abonará nuevamente a los mismos, a título de indemnización y dentro de un plazo de 60 días después de producido aquel desistimiento, el importe total de su anteproyecto.

Tal circunstancia e indemnización no significará la pérdida de los derechos adquiridos por el ganador o ganadores del Concurso a la realización de la obra, en el caso de que aquella razón desapareciera.

Art. 41. — Si una vez contratado el encargo de los planos definitivos la J. D. dispusiera la rescisión contractual, deberá indemnizar al Arquitecto o Arquitectos según una regulación de mutuo acuerdo.

Si esta conformidad no fuera posible, la indemnización será determinada por un Tribunal Arbitral. El mismo se integrará con dos arquitectos designados uno por cada parte y un tercer miembro, abogado, propuesto de común acuerdo por ellos; si no se lograra dicho temperamento, el tercer miembro será designado por la autoridad judicial competente.

La indemnización resultante por cualquiera de las vías señaladas comprenderá, además de la estimación del trabajo ya realizado, la estimación de los perjuicios de paralización de un planteo puesto en marcha para la realización perentoria de un trabajo importante. Esta estimación no será inferior al veinte por ciento (20%) del importe de los honorarios que corresponderían a los trabajos que faltaren ejecutar en el momento de la paralización.

Si la labor del Arquitecto o Arquitectos se interrumpe una vez entregados los planos completos, la indemnización consecuente se aplicará según lo estipulado por el Art. 17 del Arancel de Honorarios de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

Art. 42. — Si surgieran modificaciones u obras extraordinarias, cuya ejecución exigiera nuevos planos y éstos fueran confeccionados por el Arquitecto o Arquitectos triunfantes en el Concurso, en su función de proyectistas, y significaran una modificación sustancial del proyecto aprobado, los honorarios porcentuales sobre la parte modificada serán aumentados en la medida y valor a que las partes lleguen por común acuerdo, o en caso contrario, por lo que establezca el Tribunal Arbitral que prevé el Art. 41.

Art 43. — Las referencias que en este pliego se hacen al Arancel de Honorarios de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, se refieren al arancel del año 1956, determinándose que son válidas todas las especificaciones del mismo que no se opongan a las presentes Bases.

EXPOSICION Y DEVOLUCION DE LOS ANTEPROYECTOS

Art. 44. — Dentro de los quince (15) días de expedido el fallo del Jurado, todos los anteproyectos presentados y admitidos al Concurso serán ex-

puestos públicamente durante un lapso mínimo de diez (10) días, conjuntamente con el fallo y acta final del Jurado. Dicha exposición pública será anunciada en la prensa, con la debida anticipación, por la Junta Departamental, indicando el local de su realización, su horario y las fechas de apertura y clausura.

En cada uno de los anteproyectos premiados o mencionados se colocará una inscripción con el premio o mención obtenido y el nombre del autor o autores.

Los anteproyectos eliminados llevarán una leyenda indicando exclusivamente tal circunstancia.

Los demás anteproyectos no llevarán leyenda alguna.

La sola presentación al Concurso importa la autorización del concursante para tal exhibición, sin que pueda por tal concepto efectuar reclamación alguna, ni retirar su trabajo hasta después de clausurada la exposición.

Art. 45. — Los Anteproyectos no premiados ni mencionados, deberán ser retirados por los interesados, previa exhibición y contra entrega del recibo expedido en el acto de su recepción, dentro de los diez (10) días contados a partir de la clausura de la exposición. La devolución de los trabajos incluirá, en la totalidad de sus piezas y documentos, el sobre inviolado que individualiza a su autor o autores.

Transcurrido dicho término, caducará el derecho de los autores para su retiro, reservándose la Junta Departamental la facultad de destruirlos o darles el destino que creyera conveniente.

PROPIEDAD Y DESTINO DE LOS ANTEPROYECTOS

Art. 46. — Los anteproyectos premiados y mencionados quedarán de propiedad de la Junta Departamental, quien podrá acordar con la Dirección de la Obra, la utilización de soluciones o ideas parciales que aquellos presenten.

CONFORMIDAD CON LAS BASES

Art. 47. — El hecho de tomar parte en este Concurso, implica por parte de los concursantes, la aceptación de las presentes Bases en todo su significado y extensión.

III) PROGRAMA

PROPOSITOS

Es aspiración de la Junta Departamental de Montevideo, al efectuar la presente convocatoria a Concurso de Anteproyectos para su edificio sede, además de satisfacer necesidades inherentes a su propia función, posibilitar a los arquitectos nacionales el desarrollo, con amplia libertad, de sus facultades creadoras, para que el conjunto edilicio resultante, por su caracterización y uso de los espacios, pueda ser determinante de la zona en el cual se emplazará.

Ha de tenerse en cuenta fundamentalmente, que el edificio debe ser dinámico, es decir, centro de actividades propias y funcionalmente adaptado al lugar de ubicación, no haciéndole perder al mismo su carácter, procurando acentuarlo y dinamizarlo con el aporte de nuevos elementos urbanos a su servicio.

En tal sentido, sólo se exigirá el cumplimiento de las imposiciones programáticas mínimas, que a continuación se detallan y que comprenden:

A. SEDE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL.

B. SECTOR DE SERVICIOS URBANOS.

C. GARAJE Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.

D. COMISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO.

A) JUNTA DEPARTAMENTAL

Constituye el Organo Legislativo del Gobierno Departamental y resulta de la integración funcional de tres sectores:

SECTOR I. LEGISLATIVO.

SECTOR II. ADMINISTRATIVO.

SECTOR III. SERVICIOS.

Sector I. Legislativo

Constituído por:

1. Presidencia.
2. Secretaría General.
3. Sala de Sesiones.
4. Sala de Recepciones.
5. Salas de Comisiones con Secretarías.
6. Salas de Bancadas.
7. Salas de Recibo de Ediles.
8. Sala de Prensa.
9. Sala de Taquígrafos.
10. Barra y Barra Especial.
11. Oficina de Actas y Publicaciones.
12. Oficina de Repartidos.
13. Biblioteca.
14. Sala de actos.
15. Servicios.

Los organismos que integran este SECTOR LEGISLATIVO deberán ser tratados con la dignidad que su función requiere.

El Sector se divide, a los efectos de los agrupamientos funcionales, en el *Grupo Dirigente,* integrado por Presidencia, Secretaría General y Sala de Sesiones; y el *Grupo de Trabajo,* que lo integran las Bancadas y las Salas de Comisiones.

A los efectos de otras consideraciones, se señalan las siguientes particularidades:

a) *el Grupo Dirigente,* integrado con la Sala de Recepciones, deberá tener accesos independientes del de público general y funcionarios.

b) *Sala de Recepciones.* Se vincula especialmente con el Grupo Dirigente y su función es la de posibilitar las ceremonias de carácter protocolar a que den lugar las visitas de invitados especiales, debiendo preverse para tales casos, servicios de lunches, vinos de honor, etc.

c) *Sala de Sesiones.* Deberá ser dispuesta y tratada de acuerdo a la más actualizada técnica, en cuanto a equipos de votación simultánea, instalación de micrófonos, visibilidad y acústica.

d) *Sala de Prensa.* Requiere vinculación fácil con Sala de Sesiones y deberá ser equipada y tratada de manera de permitir el trabajo de los cronistas especializados, individualmente o por grupos, con el suficiente aislamiento, mediante boxes con tratamiento acústico.

Deberán preverse asimismo, vinculaciones telefónicas exteriores, para cada grupo de representantes de la prensa montevideana.

e) *Sala de Taquígrafos.* Vinculada particularmente a Sala de Sesiones. Con boxes para trabajo independiente y Sala de descanso anexa.

f) *Barra.* Este sector de la Sala de Sesiones deberá constituir un núcleo caracterizado, dispuesto y tratado de tal forma, que asegure la independencia funcional de la Sala de Sesiones.

Por sus particulares características, exige acceso fácil y absolutamente independiente del de los Ediles.

g) *Barra Especial.* Constituye con los numerales 3) y f), un núcleo unitario. Deberá preverse capacidad para treinta invitados especiales, con entrada independiente de la Barra general.

h *Sala de Actos.* Para Actividades culturales variadas, conferencias, recitales musicales, etc.

i) *Repartidos.* Oficina, con gabinetes de corrección.

j) *Servicios.* Comprende la instalación de locales para vestuarios y SSHH. de jerarcas y funcionarios, tisanerías y/o offices para los distintos agrupamientos, en especial para Sala de Recepciones, así como locales para la utilería de oficinas y limpieza.

k) *Salas de Comisiones.* Constituyen un agrupamiento funcional claro, estando integradas, además, con las Salas de los Secretarios de Comisiones.

l) *Biblioteca.* Constituída por oficinas, anaqueles y la Sala de lectura anexa, así como por el depósito.

Se trata de una biblioteca preferentemente especializada, condición que limita, en cantidad, sus usuarios exteriores.

Podrá disponerse el depósito de libros, revistas, etc., en otro nivel distinto del de la Biblioteca, debiéndose prever en tal caso vinculaciones directas con la misma.

Sector II. Administrativo

Constituído por:

1. Secretaría.
2. Despacho.
3. Archivo General.
4. Información Legislativa.
5. Oficina de Personal.
6. Contaduría.
7. Tesorería.
8. Adquisiciones.
9. Depósito y Suministros.
10. Servicios.

Los organismos que integran este Sector, no requieren explicación especial, ya que se trata de oficinas de tipo común.

Para el numeral 3) se aclara que se archivan, en su mayoría, expedientes microfilmados.

Los numerales 4, 5, 7, 8 y 9, son oficinas a crearse por segregación de algunas funciones que actualmente están incluídas en los numerales 2 y 6.

Sector III. Servicios

Constituído por:

1. Intendencia.
2. Servicios Internos.
3. Servicios Externos.
4. Vivienda del Encargado.
5. Impresión, Encuadernación y Expedición.
6. Servicios.

Corresponde aclarar que el local 5 —Impresiones— constituye conjuntamente con el numeral 12 del Sector I, la Oficina de Repartidos e Impresiones, debiendo vincularse directamente con ella.

Exige amplia ventilación por realizar su trabajo mediante el sistema OFFSET. Por sus características particulares es que se le ha ubicado en este sector.

Instalaciones. El Edificio llevará instalaciones de aire acondicionado.

B) SECTOR DE SERVICIOS URBANOS

La incorporación de este sector, responde a la necesidad de crear y mantener, dada la función de la Junta Departamental, el dinamismo que el área inmediata y la zona, en general, requieren, de acuerdo con la jerarquización que le aportará la futura Avenida Río de Janeiro.

En tal sentido, queda a juicio de los arquitectos concursantes, disponer, con entera libertad, del área no destinada al uso de la Sede de la Junta Departamental, para distribuirla en áreas libres y áreas cubiertas, según convenga al conjunto edificado.

En tal caso, podrían destinarse las áreas cubiertas, a guía de ejemplo, para galerías, exposiciones de arte, oficinas de turismo, de correo, etc.

Las áreas libres deberán ser tratadas con jardines y/o explanadas para usufructo público (actos cívicos) y jerarquización de la zona.

C) GARAJE Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

1) *Garajes.* Se crearán garajes amplios, para alojar los vehículos de la Junta Departamental y de integrantes y funcionarios de la misma. Deberán comunicarse directamente con el edificio de la Sede, en especial con las circulaciones de los jerarcas.

2) *Playas de Estacionamiento.* Para público en general. Se crearán estacionamientos, pudiendo destinarse para los mismos, espacios a nivel de las calles circundantes o subterráneos.

Los estacionamientos subterráneos podrán extenderse hasta los límites que se indican en el plano Nº 2.

D) COMISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO

Constituída por:

a) Hall de Público.
b) Oficina con despacho.
c) SSHH y Vestuario.
d) Depósito de utilería.

Los organismos que integran este sector constituyen un grupo autónomo, de importancia menor.

Su función es la de efectuar sorteos para adjudicar trabajo a personal no especializado, en obras contratadas con entidades públicas.

Recibe esporádicamente público masivo.

INFORMACIONES PARTICULARES

A) — JUNTA DEPARTAMENTAL

I) — SECTOR LEGISLATIVO

Nº	*Título*	*Discriminación*	*Superficie Mínima*	*Observaciones*
	Hall Gral. Púb.		300 m²	

Nº	*Título*	*Discriminación*	*Superficie Mínima*	*Observaciones*
1	Presidencia	Despacho Pte. Sala espera SSHH	40 m² 25 „ 10 „	
2	Secretario General	Despacho Srio. Sala espera SSHH	30 „ 15 „ 10 „	Puede ser el de 1
3	Sala de Sesiones	Estrado Bancas Taquígrafos Periodistas SSHH	250 „	5 a 7 butacas 100 butacas 6 butacas/escritorio 12 butacas/escritorio
	Tisanería y/o Cafetería		12 „	Para grupos 1, 2 y 3
4	Sala de Recepciones	Sala Office SSHH	200 „ 40 „	
5	Salas de Comisiones	3 Salas C/U de 3 Salas C/U de Vestuarios y SSHH	50 „ 30 „ 20 „	Comunes a las 6 Salas
6	Salas de Secretarios de Comisiones	3 Salas C/U de 3 Salas C/U de Vestuarios y SSHH	20 „ 15 „ 15 „	Pueden ser comunes a 5
	Cafetería	Grupos 4-5-6	20 „	Puede ser común a 1, 2 y 3
7	Salas de Bancadas	Hall 4 Salas C/U 4 Ante-Salas C/U 2 Salas C/U 2 Ante-Salas C/U 2 Salas C/U 2 Ante-Salas C/U SSHH	50 „ 25 „ 12 „ 30 „ 15 „ 40 „ 15 „ 30 „	Cada ante-sala sirve a una Sala
8	Salas de Recibo	Hall 10 Salas C/U	12 „	Puede ser el mismo de 7

Nº	Título	Discriminación	Superficie Mínima	Observaciones
9	Sala de Prensa	SSHH	50 m²	Con boxes Pueden ser comunes a 5/6
10	Sala de Taquígrafos	Boxes Sala descanso SSHH	110 „	Pueden ser comunes a 5/6
11	Barra		150 „	
12	Barra Especial	30 butacas	30 „	
13	Biblioteca	Oficina y Anaqueles Sala de lectura Depósito libros, revistas, etc.	400 „ 150 „	
14	Sala de Actos	Sala SSHH y vestuarios SSHH público	400 „	500 butacas
15	Actas y Publicaciones	Oficina	30 „	
16	Repartidos	Oficina	80 „	Con gabinetes de corrección
17	Servicios	SSHH público general Depósitos útiles limpieza	3C „	

II) — SECTOR ADMINISTRATIVO

Nº	Título	Discriminación	Superficie Mínima	Observaciones
	Hall Público		10 „	Común a las oficinas del sector
1	Secretaría	Despacho Sec. Sala espera	25 „ 15 „	
2	Sec. Despacho	Oficina	50 „	Puede ser común a 4
3	Archivo Gral.	Oficina	100 „	
4	Información			

Nº	*Título*	*Discriminación*	*Superficie Mínima*	*Observaciones*
	Legislativa	Oficina	40 m²	
5	Of. de Personal	Oficina	30 „	
6	Contaduría	Oficina	30 „	
7	Tesorería	Oficina	30 „	
8	Adquisiciones	Oficina	30 „	
9	Depósito y Suministros	Oficina	50 „	
10	Servicios	SSHH y vestuarios personal	30 „	Comunes 2 a 9 inc.
		Depósitos útiles limpieza	10 „	
				2, 4, 5, 6, 7, 8, separables por mamparas vidriadas o cerramientos livianos

III) — SECTOR SERVICIOS

Nº	*Título*	*Discriminación*	*Superficie Mínima*	*Observaciones*
1	Hall Intendencia	Despacho	15 „	
2	Servicios Internos	Oficina	20 „	
3	Servicios Externos	Oficina	20 „	
4	Vivienda Enc.		60 „	Matrimonio C/2 hijos. Puede desvincularse del sector
5	Impresión y Encuadernación (Offset)	Taller	90 „	Tarea insalubre
	Expedición	Oficina	40 „	
6	Servicios	SSHH y vestuarios Depósito útiles oficina y limp.	50 „	Para 1, 2, 3, 5
				1, 2, 3, separables por mamparas vidriadas o cerramientos livianos
7	Comisión Departamental de Trabajo	Hall		
		Despacho Sec.	15 „	Local autónomo
		Despacho Insp.	15 „	Con SSHH, vestuarios y depósitos
		Oficina	20 „	

B) — SECTOR DE SERVICIOS URBANOS — Sin Metraje. De acuerdo a las indicaciones del programa.

C) — GARAJE — (Para 50 coches — lavado y engrase)
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO — Según el programa.

REGIMEN DE ALTURAS —

Ordenanzas vigentes y proyectads —

DECRETO Nº 11.629

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 3.740, por el siguiente:

Todos los edificios que se construyan, reconstruyan o refaccionen, con frente a las Avenidas Gral Rondeau, Gral. Flores y en la calle Constituyente, no sobrepasarán la altura máxima de treinta y tres metros (planta baja y diez altas).

Artículo 2º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 6136 por el siguiente:

Todos los edificios que se construyan, reconstruyan o refaccionen dentro de las zonas residenciales de Carrasco, Punta Gorda, Malvín, Prado, Parque José Batlle y Ordóñez, Colón y Buceo, no deberán subrepasar la altura máxima de quince metros (planta baja y cuatro plantas altas).

Artículo 3º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 8259, por el siguiente:

Todos los edificios que se construyan, reconstruyan o refaccionen con frente a las vías públicas y/o espacios libres, donde no rijan disposiciones especiales al respecto, se regularán por las siguientes normas:

A) En las vías públicas de ancho menor de diez y siete metros, no excederán de veintiún metros de altura (planta baja y seis plantas altas);

B) en las vías públicas de ancho igual o mayor de diez y siete metros y espacios libres, no excederán de veinticuatro metros de altura (planta baja y siete plantas altas).

A los efectos de los dispuesto en este artículo, se computará como ancho de calle, la distancia comprendida entre líneas de edificación.

Artículo 4º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 8259, por el siguiente :

Las construcciones que se proyecten por encima de las alturas máximas, con excepción de los casos en que existan en las ordenanzas especiales disposiciones al respecto, deberán ajustarse a la condición siguiente: cuando las alturas máximas sean de quince, veintiuno, veinticuatro o treinta y tres metros, los cuerpos de edificación por encima de esas alturas, deberán retirarse cuatro metros como mínimo del plano frontal de edificación y no excederán de una altura de seis metros (dos plantas), a partir del plano de altura máxima. Sobre los volúmenes limitados en las condiciones expresadas en el párrafo anterior

se podrán levantar las salas de máquinas de los ascensores, los tanques de agua y las salidas de las azoteas.

No se exigirá el retiro de cuatro metros del plano frontal de edificación, para los cuerpos edificados que se construyan sobre las alturas máximas de quince y veinticuatro metros, cuando los edificios sean frentistas a vías públicas, plazas y/o espacios libres de veinticinco o más metros de ancho. Para los predios que formen esquina, regirán las disposiciones del artículo 4º Sobre las alturas máximas fijadas para las zonas residenciales por los decretos Nros 5828, 6136, solo en lo referente a la zona de Carrasco definida por las Avdas. Bolivia e Italia, Arroyo Carrasco y el Río de la Plata; 6303, modificados por los Decretos Nros 10.668; 6.523; 7.966; 8.341; 8.644 y 9313, no se admitirán cuerpos edificados, con excepción de salas de máquinas de ascensores, tanques de agua y salidas a las azoteas.

Artículo 5º — Sobre los planos de coronamiento determinados por las alturas máximas fijadas por los Decretos Nros. 3740; 6136 y 8259, sólo se colocará una baranda calada de seguridad de un metro de altura de elementos metálicos y leñosos y si la impermeabilización del techado lo exige, se construirá además de la referida baranda, un murete macizo de treinta centímetros de altura, retirado un metro del plano de fachada.

Artículo 6º — Deróganse el Decreto Nº 8298 y el artículo 1º del Decreto Nº 11.420.

Artículo 7º — Comuníquese.
Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 16 de diciembre de 1959.

JORGE FREYRE BAZZINO
2º Vice-Presidente

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

DECRETO Nº 11986

Artículo 1º — Declárase, por vía de interpretación, que el ancho de las vías públicas, plazas y/o espacios libres a que refiere el artículo 3º del Decreto Nº 8259, en el texto del Artículo 4º del Decreto Nº 11.629, es la distancia comprendida entre las alineaciones oficiales (ancho de las calzadas más el de las aceras) entendiéndose por alineaciones oficiales las que separan la propiedad privada de la pública.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental. a 25 de abril de 1961.

Dr. DONATO GRIECO.
Presidente

A Lamboglia de las Carreras
Secretario General

PROYECTO DE ORDENANZA DE ALTURA DE LA FUTURA AVENIDA RIO DE JANEIRO —

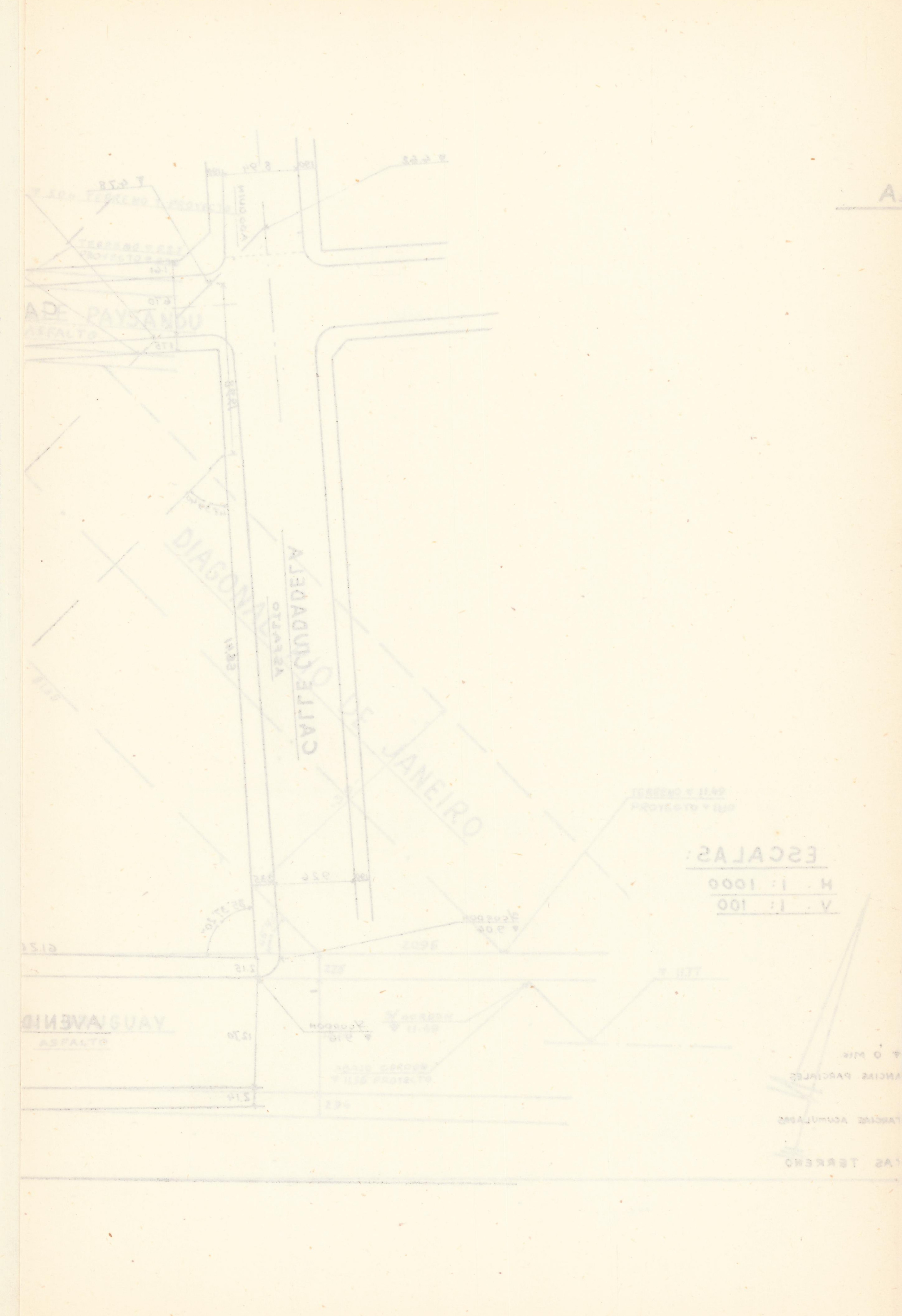
Artículo 1º — Todos los edificios que se construyan, reconstruyan o refaccionen, con frente a la Avda Río de Janeiro, deberán tener una altura obligatoria de 30 mts. referida al punto más alto de cada cuadra. Por encima de dicha altura, sobre el plano de fachada se podrá construir una baranda calada que sobrepase la altura anterior de un metro. Las cotas del plano inferior de los entrepisos estarán determinadas a 3m.40, 6m.30, 9m.20, 12m.10, 15m.00, 17m.90, 20m.80, 23m.70, 26m,60, y 29m.50, sobre el nivel de la vereda en el punto más alto de cada cuadra.

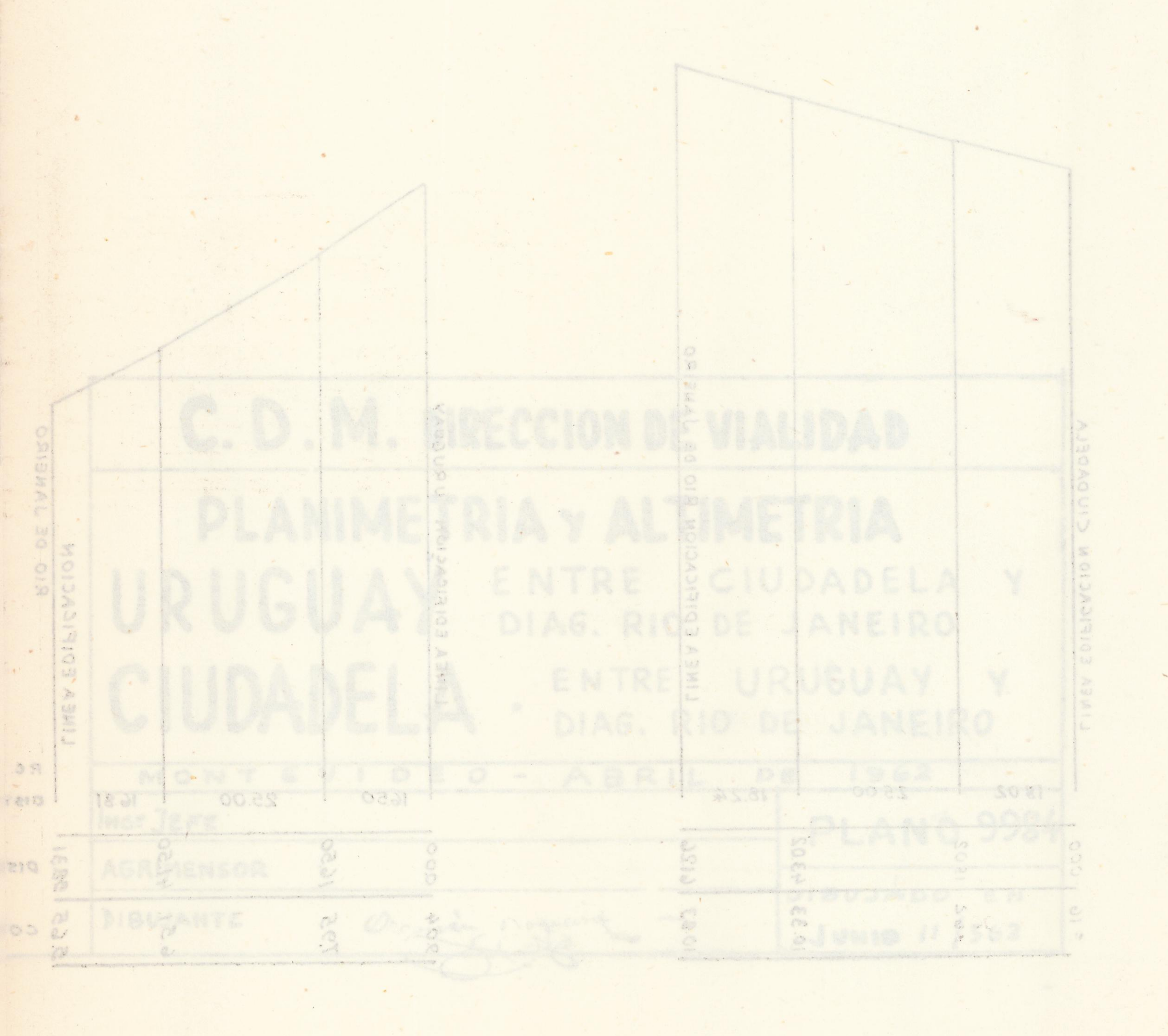
Artículo 2º — Los edificios podrán tener cerrados salientes y/o balcones los que se construirán a partir de la cota de 3m.40, referida al nivel preestablecido debiendo los mismos ajustarse a las condiciones indicadas en las reglamentaciones vigentes en la materia.

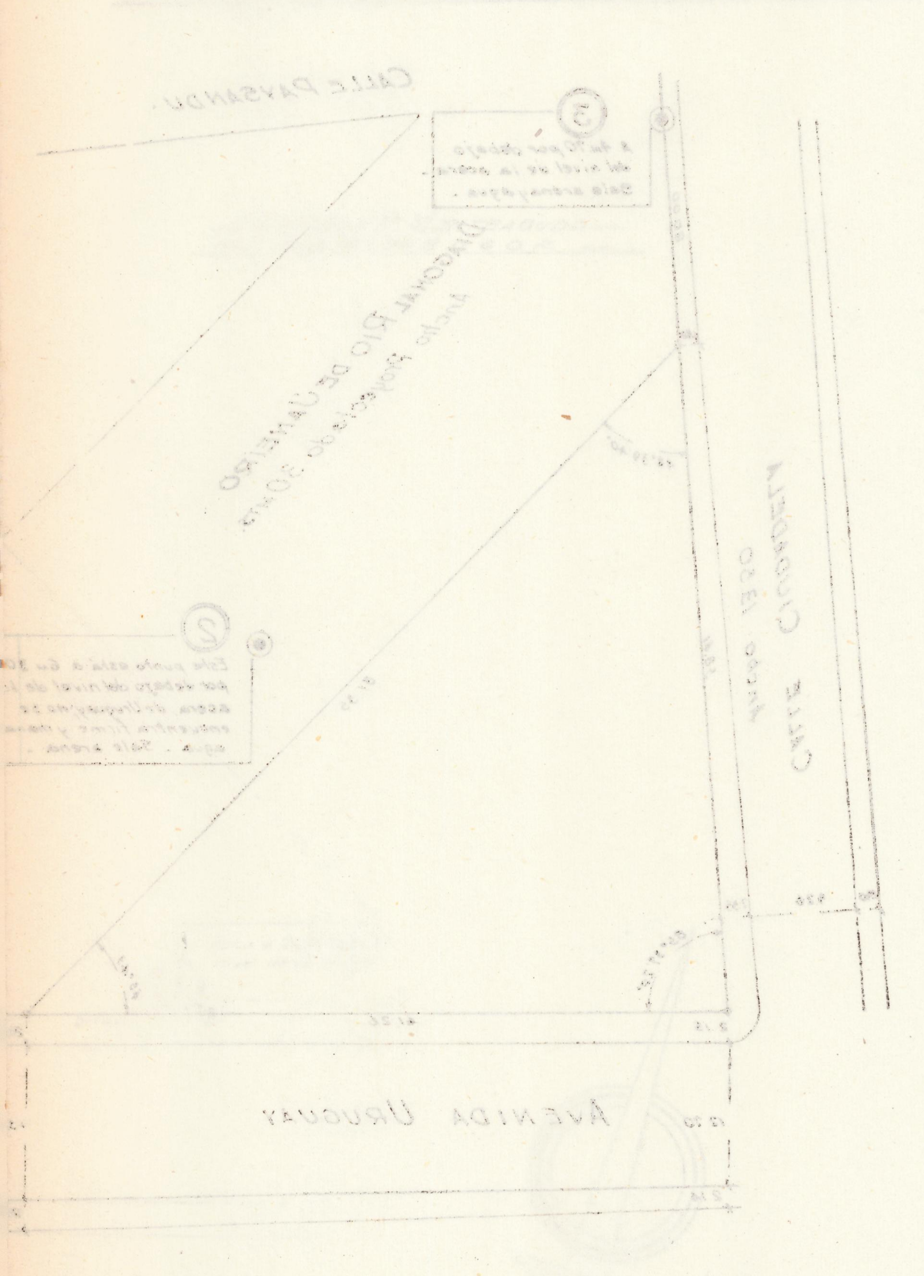
Artículo 3º — Por encima de las alturas establecidas sólo se podrán construir chimeneas, tanques de agua y cajas de máquinas de ascensores hasta una altura máxima de 5 mts.; dichos elementos deberán retirarse 5 mts. como mínimo del plano de fachada.

Artículo 4º — En los predios frentistas a la Avda Río de Janeiro en toda su extensión, entre la Rambla Portuaria y la calle Florida, podrán construirse edificios de alturas sobreelevadas cuando se de cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 11.238 el cual establece como máximo 60 mts. de altura.

Artículo 5º — Los cuerpos de edificación con las alturas establecidas, no podrán exceder en profundidad los 40 mts, medidos desde el plano de fachada; para el resto de la manzana regirán las alturas máximas admitidas por las ordenanzas correspondientes. Para los edificios emplazados en solares ubicados en las esquinas, se admitirá que la altura de edificación establecida para el frente de la Avenida, se extienda sobre las fachadas correspondientes a las calles a las calles laterales, hasta una distancia máxima de 40 mts. a partir de la alineación de aquella.




C. D. M. DIRECCION DE VIALIDAD
PLANIMETRIA y ALTIMETRIA
URUGUAY ENTRE CIUDADELA Y
DIAG. RIO DE JANEIRO
CIUDADELA ENTRE URUGUAY Y
DIAG. RIO DE JANEIRO
MONTEVIDEO - ABRIL DE 1962
Insp. Jefe
Agrimensor
Dibujante
PLANO 9984



TALL. GRAF. "33" S.A.